

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 191/2024**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>015277</b>

Documentales depositadas en el buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el **Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se admitió la controversia constitucional citada al rubro.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el ocho de julio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el nueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diez de julio al uno de agosto dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

**Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.**

**Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2024**

Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de julio de este año, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Designaciones.** Por otra parte, se tiene al recurrente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**V. Traslado a las partes.** Por otra parte, córrase traslado a las partes, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria y en términos de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VI. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o soliciten las notificaciones a través del expediente electrónico; en la inteligencia de que para esto último, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

Lo anterior, de conformidad con los artículos previamente citados, así como en el diverso 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”*

RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 191/2024

(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL  
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA  
LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

**Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los recursos de reclamación **86/2024-CA, 87/2024-CA y 88/2024-CA**, dictados por el mismo Ministro instructor.

**VII. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**VIII. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese**, por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4734/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 89/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 401562

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2024T15:57:09Z / 15/08/2024T09:57:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 3e de 99 5a bb 73 df f1 74 a3 63 b2 47 85 96 55 47 4a be c2 26 24 b9 8c 2c 28 73 4a 68 a1 30 87 1b d7 31 90 97 61 af 36 14 4e 61 c4 7f ff fa c2 1f 98 82 6b df be 8e 51 f6 47 3a 93 ce 6e 7b b6 eb 90 0b 80 66 42 ac 9f 15 1b 14 b9 91 c4 04 32 5a ef d7 f0 00 3a df e0 92 ab 45 ca 5f 9c e0 4a fb 60 b9 d4 30 fa 25 c6 48 03 63 9d ea d2 b4 37 6e 29 f8 41 7e 25 e8 a3 9b e9 74 29 d5 6e ba bd 6b be 4f 21 0f 63 89 9a c6 61 4a d6 3f 1f 3c 28 f2 6a 67 f7 64 db c3 a4 b8 a2 fe f5 42 47 c2 54 cf a7 86 20 27 89 db 26 31 73 bb bc 07 0d ae e5 0c d0 45 a8 38 66 f4 fd cf a3 96 2e fa a6 cf 5f 85 36 10 bc c1 22 2e d2 e5 d9 01 d9 5f 5b 1c 2e b8 94 8d cb 60 12 98 d9 85 80 0f 0f 31 18 98 ca a6 66 9f c4 3c 4e 57 f2 63 72 fe 77 a3 f5 3c 74 9d 00 5e 59 7a af d7 2b e5 4f b6 d0 e4 83 a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2024T15:57:06Z / 15/08/2024T09:57:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2024T15:57:09Z / 15/08/2024T09:57:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7491809			
	Datos estampillados	6D46FF8A9EA7D6D29B20489F6DC2C0F537DBA203010A9954315A590CF862413A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:00:44Z / 13/08/2024T18:00:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 78 e2 0b 8f d9 34 e1 6f e0 42 48 25 7f c8 8b 71 fb 06 8c 4b 14 b6 9a 36 15 b7 94 08 37 37 a1 8f db 96 09 f6 d4 9d 3e 64 d7 1d 85 40 b7 db a2 77 f9 28 f6 f6 3f c1 3d 44 83 3e ed 9d 97 aa 9a 70 98 81 9a 84 1a 2e 43 d8 46 21 f5 2d 96 ce 11 e3 76 3f e9 4b 71 eb 8f 72 ad c7 08 dd b9 f6 ae 09 82 de f4 82 e5 7c 94 60 1b 81 21 aa 40 83 05 cb 38 b7 30 8a 46 23 d5 08 37 3a d2 62 99 d7 44 24 34 65 c4 33 e7 47 0e 75 48 f4 44 d5 9a ee 4e fc 2c 5e 1e 0e 45 be f6 16 97 ee 6d 93 ee 9a e9 dd 46 c8 4c 54 7d 4f a6 0a c5 5b ea 3e 90 d3 03 a3 1d 07 07 e5 b3 25 84 af 05 79 bd 14 1d cf 3e 52 65 6b 33 7e f5 a7 75 b8 61 b1 60 32 11 52 b5 ad df 49 1e d0 59 d0 ff ab 82 e5 ca 48 fa 24 56 05 ca a2 39 47 26 c8 69 1f 7b 97 7a 9b a7 97 6b 8c 75 99 79 da cf 36 8a af 94 e7 48 1e 1e 0e 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:01:33Z / 13/08/2024T18:01:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:00:44Z / 13/08/2024T18:00:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7483873			
	Datos estampillados	B87B3D9B84E3B3CF347A48A2A3AADADC8734225EB6F0EFB3281CD9EBC77AFF4D			